



PROYECTO DE LEY

Artículo 1° - La presente ley tiene por objeto establecer el marco regulatorio para el uso, circulación, condiciones técnicas y seguridad de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP) en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el fin de garantizar la convivencia segura en la vía pública, proteger la integridad física de los usuarios y terceros, y promover una movilidad eficiente y sustentable.

Artículo 2° - A los efectos de la presente ley, se entiende por “Vehículo de Movilidad Personal (VMP)”: *Todo dispositivo de transporte unipersonal propulsado por motor eléctrico, sin asiento (salvo sistema de autoequilibrio), con velocidad máxima por diseño de entre 6 y 25 km/h y peso inferior a 25 kg.*

Artículo 3° - Todo VMP que circule en la vía pública deberá contar con:

- a) Luz delantera blanca y trasera roja, visibles a no menos de 100 metros.
- b) Elementos reflectantes laterales y traseros.
- c) Timbre o bocina audible a al menos 30 metros.
- d) Frenos funcionales.
- e) Plataforma de apoyo antideslizante.
- f) Motor con potencia máxima de 500 watts.

Artículo 4° - Son requisitos obligatorios para circular en la vía pública con un VMP:

- a) Tener al menos 16 años de edad.
- b) Utilizar casco protector homologado con espesor mínimo de 15 mm y capacidad de absorción de energía de 49 J.



- c) Contar con un seguro de responsabilidad civil contra terceros, vigente al momento de la circulación.
- d) No circular por veredas, autopistas ni zonas peatonales.
- e) No transportar pasajeros ni bultos.

Artículo 5° - Las infracciones a la presente ley serán sancionadas conforme el Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con multas de entre 50 y 500 unidades fijas, sin perjuicio de otras responsabilidades legales que pudieran corresponder.

Artículo 6° - El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación encargada de reglamentar, controlar y fiscalizar el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 7° - Comuníquese, archive, etc.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Me dirijo a usted y al resto de los y las legisladores con el objeto de establecer a consideración el presente proyecto de ley que tiene por finalidad establecer un régimen



normativo integral para los Vehículos de Movilidad Personal (VMP) en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CABA ha sido testigo en los últimos años de una transformación en los hábitos de movilidad urbana. Los monopatines eléctricos, scooters y otros dispositivos de transporte individual propulsados eléctricamente han proliferado como soluciones de bajo costo, baja emisión y alta eficiencia, particularmente en tramos cortos de traslado. Sin embargo, su expansión ha ocurrido en un vacío legal que afecta no solo la seguridad del propio conductor, sino también la de peatones y automovilistas y genera incertidumbre jurídica tanto para usuarios como para autoridades.

Este proyecto propone incorporar estos medios de transporte al ecosistema de movilidad de forma clara, con reglas sencillas y un enfoque que no sea basado en la burocracia sin sentido, sino en la protección de la sociedad en su conjunto. Es importante reconocer que la innovación tecnológica y el progreso urbano no deben estar sometidos al paternalismo estatal ni a la regulación excesiva. Deben, sí, estar enmarcados en principios de responsabilidad individual, protección a terceros y uso razonable del espacio público.

Desde esta óptica, la libertad individual se protege y promueve, siempre que se respete el derecho del otro. El uso de un VMP no puede ser coartado, pero sí debe hacerse bajo condiciones mínimas que eviten consecuencias lesivas a propios y terceros. Por eso este proyecto incorpora la obligación del casco homologado, del seguro de responsabilidad civil contra terceros y de requisitos técnicos básicos, sin imponer barreras excesivas de entrada ni requisitos burocráticos que desincentiven su uso.

Este Proyecto sigue el espíritu de las regulaciones más modernas a nivel internacional. Tal es el caso de España, donde la Dirección General de Tráfico ha dictado normativas similares, exigiendo luces, timbre, frenos y casco, y donde ya se ha implementado la obligatoriedad de un seguro de responsabilidad civil para circular en la vía pública.

Este proyecto también tiene en cuenta un principio fundamental del derecho liberal: la relación virtuosa entre libertad y la responsabilidad. El Estado no tiene por qué entrometerse en la elección de medios de transporte de cada ciudadano. Sin embargo, cuando el uso de dichos medios implica la posibilidad de dañarse a si mismo y/o a terceros, debe existir un marco que lo prevenga y lo repare. La solución no es prohibir, sino establecer reglas mínimas, claras y razonables.



Finalmente, el proyecto no crea estructuras nuevas ni demanda erogaciones estatales. No establece registros obligatorios ni costos para circular, sino que define un estándar técnico de sentido común, alineado con la práctica internacional.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.

Firmado digitalmente por Jorge Mario RETA
Fecha:11/04/2025 16:20:19
Diputado Jorge Reta
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires